



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	YANETH GUERRERO DURAN
APODERADO DE LA DTE	DR. VICTOR MANUEL SANCHEZ LEON
DEMANDADO	NELLY SANDOVAL, DANIELA GUERRERO SANDOVAL, JOSE GUERRERO SANDOVAL, CLAUDIA GUERRERO SANDOVAL
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00156-00

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la heredera YANETH GUERRERO DURAN, presenta escrito en el cual manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda (Sucesión), para lo cual adjunta un documento que es coadyuvado por los restantes herederos y cónyuge sobreviviente reconocidos como interesados dentro del presente proceso sucesorio del causante JOSE ANTONIO GUERRERO.

No obstante lo anterior, deberá el despacho abstenerse de acceder al desistimiento presentado, en razón a que la cónyuge sobreviviente, señora NELLY SANDOVAL y los herederos reconocidos en este proceso, DANIELA GUERRERO SANDOVAL, JOSE GUERRERO SANDOVAL y MILENA GUERRERO SANDOVAL coadyuvan el escrito de manera personal, siendo necesario dentro de este proceso, por tratarse de un asunto de mayor cuantía, que estos actúen a través de apoderado judicial, máxime cuando en providencia de fecha 19 de noviembre de 2021 le fue reconocida personería jurídica a dicho apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No aceptar el desistimiento de las pretensiones presentadas en este proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 24 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215ec501f08eafb5f071a2c4686a0fe60e2f6bb15eb97baa8cf47ebc6d2b9247**

Documento generado en 23/06/2022 11:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que no se recibió escrito de subsanación dentro del término otorgado. Sírvasse ORDENAR. 23 de junio de 2022

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ANA KARINA MOZO MADARIAGA
APODERADO DE LA DTE	DEFENSORIA DE FAMILIA - OCAÑA
DEMANDADO	HEINER ALBERTO VILA GARNICA
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00122-00

Mediante auto de fecha dos (02) de junio del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

CUARTO: ARCHIVESE de las presentes diligencias. Notifíquese,

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 24 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9115cf4b9100db4a3893e1dac2ae6d3627d0b19b12e25fc0e66f4d5c96bcd88a

Documento generado en 23/06/2022 11:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que no se recibió escrito de subsanación dentro del término otorgado. Sírvese ORDENAR. 23 de junio de 2022

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	YERLY XIOMARA PEREZ SALINAS
APODERADO DE LA DTE	DRA. ADRIANA PACHECO GOMEZ
DEMANDADO	ARLIN MAURICIO CARVAJAL DUARTE
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00129-00

Mediante auto de fecha dos (02) de junio del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

CUARTO: ARCHIVESE de las presentes diligencias. Notifíquese,

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 24 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67907c60e6172f71b845d66d89f26ee775a9d559bc79f31b1c67775ba8086c7**

Documento generado en 23/06/2022 11:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que no se recibió escrito de subsanación dentro del término otorgado. Sírvasse ORDENAR. 23 de junio de 2022

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARACION DE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE	CRUZ MARIA LOBO RANGEL
APODERADO DE LA DTE	DRA. LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO
DEMANDADO	DUBER NEY GOMEZ JACOME
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00132-00

Mediante auto de fecha dos (02) de junio del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría cancelense los registros hechos en los libros radicadores



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

de este Despacho.

TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

CUARTO: ARCHIVESE de las presentes diligencias. Notifíquese,

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 24 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b957eb97e0e88e595bed30bb6e34b7a290feafa97a62b7eed31475a5257672**

Documento generado en 23/06/2022 11:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que no se recibió escrito de subsanación dentro del término otorgado. Sírvasse ORDENAR. 23 de junio de 2022

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	NEYLA MARYOLY SERRANO CLARO
APODERADO DE LA DTE	DRA. DIEGO ARMANDO SANCHEZ
DEMANDADO	DEIBY CASTRO CARRASCAL
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00137-00

Mediante auto de fecha ocho (08) de junio del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

CUARTO: ARCHIVESE de las presentes diligencias. Notifíquese,

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 24 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cff282e43459546c7008695ca222ced70956a86a5a848df75490bfa49382cbd**

Documento generado en 23/06/2022 11:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que no se recibió escrito de subsanación dentro del término otorgado. Sírvasse ORDENAR. 23 de junio de 2022

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - DECLARACION DE LA EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	DUBER NEY GOMEZ JACOME
APODERADO DE LA DTE	DRA. HUMBERTO HERRERA SANTOS
DEMANDADO	CRUZ MARIA LOBO RANGEL
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00138-00

Mediante auto de fecha diez (10) de junio del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: Por secretaría cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.

TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

CUARTO: ARCHIVESE de las presentes diligencias. Notifíquese,

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 24 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f3cd9290d2751875d317da71070c7033fcecc4bde6716b06d89de931a77887**

Documento generado en 23/06/2022 11:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que no se recibió escrito de subsanación dentro del término otorgado. Sírvasse ORDENAR. 23 de junio de 2022

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	CUSTODIA, REGLAMENTACION DE VISITAS Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	JONATHAN VILLAMIZAR VILLAMIZAR
APODERADO DE LA DTE	DR. GERMAN AUGUSTO FOLIACO MORA
DEMANDADO	MARYURY MARQUEZ ACOSTA
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00141-00

Mediante auto de fecha siete (07) de junio del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría cancelense los registros hechos en los libros radicadores



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

de este Despacho.

TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

CUARTO: ARCHIVESE de las presentes diligencias. Notifíquese,

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 063 DE HOY 24 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69aec33535a10bff8e116958a45cdf7b4956acc829c4667fa65b4cdaeb06e9d**

Documento generado en 23/06/2022 11:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>